

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 6 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial arrimado por la apoderada de la entidad demandante, solicitando la terminación de este asunto por pago total de las cuotas de administración. El togado ostenta facultad de recibir.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00430 de 2019
Demandante: Conjunto Residencial El Pórtico P.H.
Demandado: John Fredy y Manuel Andrés Bedoya Romero
Fecha: Julio 23 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA al expediente el memorial arrimado por el apoderada ejecutante, quien ostenta la facultad para recibir, así las cosas y al estar reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total obligación por concepto de cuotas de administración. **Sin condena en costas.**

2º) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.**

3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

4.) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (1/2)

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #14 de 24 de Julio de 2020. Fijado a las 8:00 A.M.

Fir  **or:**
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 7 No. 2 B – 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63fad37c29b6d4224017701e2df22737400be38282c488022c3fee3dc07646c4

Documento generado en 23/07/2020 01:29:46 p.m.